



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2438

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 26 de Junio de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TREN MAYA S.A. DE C.V.", LA CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE DRT, MEDIANTE ASIGNACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Licenciado Jorge Luis López Gamboa, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 6, 23, 24, 26, 59, 71, 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 6, 9, 10, 12 fracción IV, 125, 127, 128, 129 fracción I inciso D, 133, 133 BIS, 134, 135, 135 BIS, 136, 137, 141 y 150 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, 1, 2, 5 fracción I, 7, 8, 20, 22, 25, 26, 79 BIS, 79 TER, 79 QUARTER, 79 QUINQUES, 79 SEXIES, 79 SEPTIES, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 104, 108, 109, 110 y 114 fracción III del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y demás relativos aplicables.

RESULTANDO.

PRIMERO. El Director de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, puede asignar concesiones de forma directa, sin sujetar su otorgamiento a licitación pública cuando entre otras causas cuando se trate del establecimiento de sistemas de transporte que impliquen el uso o aplicación de nuevas tecnologías o la preservación del medio ambiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 fracción III del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Que con fecha 3 de junio de 2025, la sociedad mercantil denominada Tren Maya S.A de C.V. a través de su Director General Gral. Bgda. Indnte. E.M. Óscar David Lozano Águila, presentó ante esta Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, solicitud para el otorgamiento de concesión para operar el servicio público de transporte en la modalidad DRT, en la ciudad de San Francisco de Campeche.

Que la solicitud fue acompañada del estudio técnico y de mercado, así como los requisitos administrativos para su análisis y evaluación, acreditando su personalidad y legal constitución bajo las leyes mexicanas.

TERCERO. Que con fecha 23 de junio del 2025, la Subdirección de Planeación de esta Agencia Reguladora del Transporte emitió el estudio técnico de contraste del proyecto presentado, advirtiendo la viabilidad del proyecto y de la propuesta tarifaria presentada.

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Determinando la viabilidad operativa, económica y social de incorporar el servicio propuesto en el esquema actual de movilidad de la ciudad de San Francisco de Campeche, sin afectar negativamente la prestación de los servicios existentes ni generar sobreoferta en la zona de operación proyectada, en términos de lo señalado por el Punto Diagnóstico séptimo, que se transcribe en su parte conducente:

Séptimo (...)

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracciones I, II, III, V, VII y VIII, 3 fracción XX, LIX y LX, 6, 9, 10, 13, 16, 19, 20, 31 fracciones IV, V, XVII, 41, 43 segundo y tercer párrafo y 67 fracciones XII y XIV de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; artículos artículos 133 fracciones I, II y III, 135 fracción II, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; así como artículos 1, 2, 3 fracciones XVI, XVII, XXXIV, XXXV y XXXVI, 5 fracción I, 9 fracción I y II, 56, 79 BIS, 79 TER, 79 QUAR, 79 QUINQUIES, 79 SEXSIES, 79 SEPTIES, 89, 92, 94, 102, 104, 105, 106, 114 fracción II, 152, 154, 155, 156, 157 y 158 del Reglamento en materia de transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, el suscrito Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, Lic. Jorge Luis López Gamboa, determina viable autorizar la implementación del nuevo sistema de transporte público de pasajeros en la modalidad de Digital Rail Train - DRT (Tren Ligero) a favor de Tren Maya S.A. de C.V.; así como la TARIFA GENERAL: \$18.00 y TARIFA PREFERENCIA: \$9.00, para la prestación del citado servicio, en virtud de ser necesario para agilizar la movilidad en el municipio de Campeche, aunado a que la implementación de sistemas de transporte segmentados por modalidad, permiten a la ciudadanía obtener un abanico de servicios y que estos se oferten por distintos o diversos esquemas de tarifas acorde a los beneficios que ofrecen al ciudadano, quien podrá determinar de forma libre el esquema o sistema de transporte que mejor se apegue a sus necesidades.

El presente Proyecto será remitido con el correspondiente estudio de factibilidad y su respectivo Dictamen, para el análisis y aprobación de las tarifas ante la Junta de Gobierno y de ser el caso, que se apruebe por los integrantes del mismo, una vez emitida la autorización correspondiente, se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

CUARTO. Que con fecha 24 de junio de 2025, con base en dicho Estudio de Contraste, la Subdirección Jurídica con fecha emitió el Dictamen Técnico-Jurídico, en el que se concluyó que el otorgamiento de la concesión resulta jurídicamente procedente, al cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, su Reglamento en Materia de Transporte, y demás disposiciones aplicables.

Mismo que en su apartado de Conclusiones y Dictamen señalan de forma textual:

IV. CONCLUSIONES

PRIMERO. El marco jurídico vigente en materia de movilidad, permite la implementación de servicios de transporte DRT, como herramienta complementaria al sistema de transporte público convencional.

SEGUNDO. El estudio técnico de factibilidad cumple con los elementos exigidos en el artículo 105 del Reglamento en Materia de Transporte, y constituye un instrumento idóneo para acreditar la necesidad, viabilidad y conveniencia del servicio en modalidad DRT, en beneficio de la ciudadanía de San Francisco de Campeche.

TERCERO. La modalidad propuesta se alinea con el derecho humano a la movilidad y con los principios de accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad y su implementación a través del uso y aplicación de nuevas tecnologías en beneficio de la ciudadanía Campechana, hacen factible su



**GOBIERNO
DE TODOS**



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

asignación directa al solicitante en términos del artículo 114 fracción III del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

V. DICTAMEN

Por lo antes expuesto y debidamente fundando, se dictamina procedente y legalmente viable el "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN LA MODALIDAD DRT, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE", en virtud de que cumple con todos y cada uno de los requisitos de la normatividad en materia de transporte, y que a su vez se encuentra apegado a derecho dentro del marco jurídico vigente.

QUINTO. Con fecha 24 de junio, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones XVI y XVII, 9 fracción I, 104, 105, 107 y 114 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, el Director de la Agencia Reguladora del Transporte en uso de sus facultades y atribuciones emitió la Declaratoria de Necesidad, misma que en su resolutivo segundo señala:

SEGUNDO. Que habiéndose acreditado el beneficio público y la implementación de nuevas tecnologías para la prestación del servicio en la modalidad DRT, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, se instruye a las áreas técnicas y jurídicas de esta Agencia Reguladora del Transporte para que, en el ámbito de sus atribuciones, instrumenten los actos administrativos necesarios para el otorgamiento de la concesión a la persona moral denominada "Tren Maya S.A. de C.V.", bajo los principios de legalidad, transparencia, sostenibilidad y eficiencia mediante Acuerdo separado en términos del artículo 114 fracciones II y III del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 133 y 133 BIS de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, 1, 2, 9, 12, 17, 22, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal, 1, 2, 5 fracción I, 8, 13, 25, 56, 79 BIS, 79 TER, 79 QUARTER, 79 QUINQUIES, 79 SEXIES, 79 SEPTIES, 94, 104, 108, 109, 110, 111, 114 Fracción III, 120, 121, 128, 152, 153, 155 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, esta Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo relativo al otorgamiento de una concesión para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad contemplada en el inciso D, Fracción I del artículo 129 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, dentro del territorio del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Que del análisis técnico y jurídico se concluye que la solicitud presentada por la sociedad mercantil TREN MAYA, S.A. DE C.V. cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para el otorgamiento de la concesión en términos de los artículos 134, 135, 135 BIS, 136, 137, 141, 150 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, 1, 2, 5 fracción I, 7, 8, 20, 22, 25, 26, 79 BIS, 79 TER, 79 QUARTER, 79 QUINQUES, 79 SEXIES, 79 SEPTIES, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 104, 108, 109, 110 y 114 fracción III del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de



**GOBIERNO
 DE TODOS**



ARTEC
 GOBIERNO DEL ESTADO
 DE CAMPECHE

Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y que su implementación resulta conveniente para el fortalecimiento del sistema de transporte público, particularmente en la modalidad DRT, lo cual responde a las necesidades actuales de movilidad flexible, sostenible e incluyente en la ciudad de San Francisco de Campeche mediante la implementación de nuevos sistemas de transporte y la utilización de nuevas tecnologías en beneficio de la ciudadanía.

TERCERO. Que habiéndose acreditado que la implementación del sistema de transporte en la modalidad de DRT en la Ciudad de San Francisco de Campeche, se alinea a los compromisos institucionales para mejorar los sistemas de transporte en el Estado, mediante la aplicación de nuevas tecnologías en beneficio de la ciudadanía Campechana, se encuadra en el supuesto contenido en el artículo 114 fracción III del Reglamento en Materia de Transporte del Estado de Campeche. Por lo que resulta viable la Asignación Directa de la Concesión solicitada.

Por lo antes expuesto se.

RESUELVE.

PRIMERO. Es procedente la vía administrativa por la que se solicitó, tramitó y resolvió el presente asunto.

SEGUNDO. Se declara que existe la necesidad pública del Transporte de Pasajeros en la modalidad DRT en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se Asigna de forma Directa concesión a la persona moral denominada “Tren Maya S.A. de C.V”, para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros en dicha modalidad, debiendo prestarlo de forma regular, continua y uniforme, para la satisfacción de la necesidad colectiva, en **UNA RUTA**, con **CINCO UNIDADES TIPO DRT** (Digital Rail Transit) y **14 ESTACIONES AUTORIZADAS**, dentro del territorio del estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:

RUTAS.	UNIDADES AUTORIZADAS
ESTACIÓN TREN MAYA- CENTRO HISTORICO.	CINCO

TERCERO. El servicio público que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio será la que sea Autorizada por la Junta de Gobierno de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche.

CUARTO. Para la conservación de la concesión otorgada a la persona moral denominada “Tren Maya S.A. de C.V.”, además de cumplir con las condiciones especificadas en el Título de Concesión, deberán acatar las siguientes obligaciones.



GOBIERNO
DE TODOS



ARTEC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- I. Prestar el servicio bajo los principios de Accesibilidad, Inclusión, Igualdad y No Discriminación, Equidad, Sostenibilidad, Seguridad, Eficiencia, Calidad, contemplados en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada, de manera continua y uniforme en favor de la ciudadanía.
- III. Someterse a las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte.
- IV. Contar con estaciones autorizadas.
- V. Abstenerse de usar unidades distintas a las autorizadas.
- VI. Prestar el servicio de transporte exclusivamente con operadores certificados.
- VII. No interrumpir la prestación del servicio de transporte, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- VIII. Coadyuvar de forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad publica al requerimiento de la Agencia Reguladora del Transporte.
- IX. Proporcionar a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, los informes datos y documentos que requiera, relacionados con la prestación del servicio.
- X. Capacitar de forma continua y permanente a sus operadores.
- XI. Mantener actualizados los registros ante la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche.

QUINTO. Las unidades con las que se preste el servicio concesionado deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico mismos que serán asignados por la Agencia Reguladora del Transporte, así como dar cumplimiento a las disposiciones técnicas y de seguridad que sean requeridas al momento de la verificación mecánica.

SEXTO. La concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad DRT, tendrá una vigencia de **DIEZ AÑOS** de conformidad con el artículo 79 SEXIES del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo de tiempo, siempre y cuando se cumple con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte.

SÉPTIMO. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, emitirá el Título de Concesión correspondiente a favor de la persona moral denominada "Tren Maya S.A. de C.V.", por cada una de las unidades Autorizadas, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, además de las obligaciones y derechos de esta en un término que no podrá ser superior a noventa

**GOBIERNO
DE TODOS****ARTEC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previa aprobación de la verificación físico mecánica realizada a las unidades concesionadas.

OCTAVO. Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutive cuarto, y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentos que resulten necesarios y someter a inspección los mismos, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Interesado y a la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

Atentamente.

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL
TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.



